

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la solicitud de Amparo de Pobreza, remitida por reparto por la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, al correo electrónico institucional del Despacho. Para decidir. -

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). -

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). -

Auto No.:	2089
Referencia	Otros Actuaciones- Solicitud de Amparo de Pobreza
Solicitante	N.N.A. Darly Dayana Echeverry Montenegro, representada por Alexandra Montenegro Velasco
Radicación	76-001-31-10-001-2021-00361-00
Providencia	Auto concede amparo de pobreza

La señora ALEXANDRA MONTENEGRO VELASCO, en representación de su hija DARLY DAYANA ECHEVERRY MONTENEGRO, solicita se le conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de Permiso de Salida del País, contra el señor OSCAR ECHEVERRY LÓPEZ, porque no se encuentra con la capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso, ni los honorarios de un abogado, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su hija.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza, presentada por la solicitante, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado considera procedente concederlo.

Además, se le designará Apoderado de Oficio, solicitando al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo le asigne un Defensor Público para la adolescente DARLY DAYANA ECHEVERRY MONTENEGRO, representada por su progenitora, la señora ALEXANDRA MONTENEGRO VELASCO, para que brinde a la solicitante la asesoría que requiere e inicie la demanda de Permiso Para Salir del País, advirtiendo desde ya, que la misma deberá someterse a reparto ante la jurisdicción de familia, en el lugar de domicilio del niño.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER a la niña DARLY DAYANA ECHEVERRY MONTENEGRO, representada por su madre, señora ALEXANDRA ECHEVERRY VELASCO, identificada

con cédula de ciudadanía, número 66.908.449, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de Permiso para Salir del País, en contra del señor OSCAR ECHEVERRY LÓPEZ, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - DESIGNAR un Apoderado de oficio, para que la represente en el curso del proceso, que pretende adelantar ante la jurisdicción de familia, en el lugar de domicilio de la adolescente

TERCERO. - Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, SOLICITAR al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, la designación de un Defensor Público que represente a la adolescente DARLY DAYANA ECHEVERRY MONTENEGRO, representada por su progenitora, señora ALEXANDRA MONTENGRO VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía, número 66.908.449. Librar oficio, remitiendo el enlace del expediente virtual.

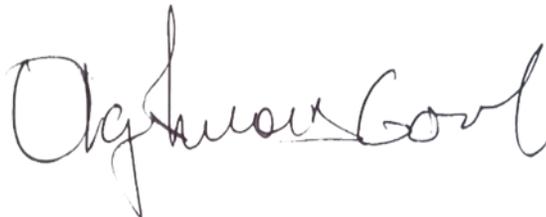
CUATRO. - ADVERTIR al (la) designado (a) que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, el (la) designado (a) deberá inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

QUINTO. - NOTIFICAR personalmente a la solicitante, a través del canal electrónico referido para las notificaciones personales.

SEXTO. - Surtidas las comunicaciones y notificaciones correspondientes, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE

JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ